

16. Número de reuniones con los centros donde se impartan Formación Profesional Específica.

17. Número anual de centros que han realizado la autoevaluación bajo el modelo EFQM de excelencia.

18. Número anual de centros certificados bajo la norma ISO 9001:2000.

19. Número de centros que hayan implantado Sistemas de Gestión de la Calidad y que hayan recibido formación.

20. Número de reuniones con los responsables del proceso de implantación de un Sistema de Gestión de la Calidad en otras Comunidades Autónomas.

21. Número de centros, de otras Comunidades Autónomas, coordinados en el proceso de implantación de un Sistema de gestión de la Calidad.

22. Número de reuniones mantenidas con los Centros Públicos interesados en la elaboración de la Carta de Servicios.

23. Número de reuniones mantenidas con la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

24. Número de materiales elaborados para la implantación de Sistemas de Gestión de la Calidad.

C) Datos de carácter complementario.

I. Horarios y otros datos de interés.

I.I. Horarios de atención al público:

- El horario de atención al público en información presencial será de lunes a viernes desde las 9,00 hasta las 14,00 horas.

- El horario de atención al público en información telefónica será de lunes a viernes desde las 9,00 a las 14,00 horas.

- El horario de atención al público mediante el correo electrónico será de lunes a viernes desde las 9,00 a las 14,00 horas.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 1 de diciembre de 2005, por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre un Bien Mueble del Patrimonio Histórico.

A propuesta de la Dirección General de Museos y Patronato de la Alhambra y Generalife, y en aplicación del artículo 38.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, artículo 40.4 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, artículo 18 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, artículo 29 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

RESUELVO

Primero. Ejercer el derecho de tanteo para el Patronato de la Alhambra y Generalife, y con cargo a sus fondos, sobre el Bien Mueble del Patrimonio Histórico que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por Arte, Información y Gestión, en Sevilla, el día 30 de noviembre de 2005, y que figura con el número y referencia siguiente:

Lote núm. 388.

François Antoine Bossuet (Ypres, Bélgica, 1798-1889).

Personajes árabes en un patio.

Oleo sobre tabla de 53 x 44 cm.

Firmado y fechado en 1872

Precio de remate: 9.000 euros.

Segundo. Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de 9.000 euros, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el Patronato de la Alhambra y Generalife habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero) o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, Málaga o Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de diciembre de 2005

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Lugros a Cogollos de Guadix o de la Calahorra», en su totalidad, con una longitud aproximada de 5.000 metros, en el término municipal de Cogollos de Guadix, provincia de Granada (VP 304/03)

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Lugros a Cogollos de Guadix o de la Calahorra», en su totalidad, con una longitud aproximada de 5.000 metros, en el término municipal de Cogollos de Guadix (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cogollos de Guadix, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 19 de mayo de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de agosto de 2003, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde total de la mencionada vía pecuaria. Asimismo, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 8 de febrero de 2005, se acuerda la ampliación del plazo fijado para instruir y resolver el presente procedimiento, durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 22 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 59, de 26 de marzo de 2004.

Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 152, de 9 de agosto de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones efectuadas durante el Acto de Apeo se informa lo siguiente:

1. Don Agustín Carreño Gómez alega que debe coincidir el eje de la vía pecuaria con el eje del camino existente en las inmediaciones de la parcela 4/62.

A lo que se responde estimando la alegación, al comprobarse que es por donde realmente debe ir la vía pecuaria en su inicio tal y como dice el Proyecto de Clasificación de Cogollos de Guadix. Dichos cambios son recogidos en los planos definitivos que acompañan a la propuesta.

2. Don Fernando Amescua Molero manifiesta que el trazado tradicional de la vía pecuaria, en las inmediaciones de los puntos 28 al 30, iba sensiblemente recto.

Tras las comprobaciones pertinentes, se estima la alegación por entenderse más adecuada de acuerdo con el Proyecto de Clasificación, recogiendo asimismo el cambio en los planos definitivos que acompañan a la propuesta.

3. Don Francisco Gámez Gámez alega que el trazado de la vía pecuaria tradicional en las inmediaciones de los puntos 41 al 46, pasaba al sur del cortijo junto a una era existente y donde daba comunicación con otros caminos que comunicaban con cortijos cercanos por lo que se solicita que se corrija el trazado de la vía pecuaria en el sentido indicado.

Estudiada la alegación y dado que con posterioridad, en el acto de exposición pública, el Ayuntamiento de Cogollos de Guadix alega en el mismo sentido, se estima la alegación una vez comprobado que el trazado por ellos propuesto se adecua mejor a lo recogido en el Proyecto de Clasificación.

Cuarto. A la alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución se informa:

1. Respecto a lo alegado por don Francisco J. Trave Gómez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix, que expone que examinada la propuesta de deslinde total de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de

Lugros», situada en este término municipal y que discurre prácticamente en su totalidad por el Monte Público de este municipio, propiedad municipal, se observa que el trazado propuesto a su paso por el Cortijo de Linos, atraviesa la citada finca, dejando únicamente fuera del trazado junto con los terrenos de propiedad municipal la edificación existente en la misma.

Dado que modificando mínimamente el trazado por la fachada de la edificación, que ocuparía en su totalidad terrenos propiedad de este Ayuntamiento, se delimitarían las dos propiedades.

A lo que se responde estimándose la alegación por ser más ajustado al Proyecto de Clasificación, quedando dicho cambio recogido en los planos definitivos de la Propuesta de Resolución del Deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 23 de septiembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de noviembre de 2005.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Lugros a Cogollos de Guadix o de la Calahorra», en su totalidad, con una longitud aproximada de 5.000 metros, en el término municipal de Cogollos de Guadix (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 4.458,48 metros.
- Anchura: 12 metros.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cogollos de Guadix, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de doce metros, y de una longitud deslindada de cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete metros con ochenta y cuatro centímetros, la superficie deslindada es de cinco hectáreas, treinta y ocho áreas y veintisiete con cuarenta y dos centiáreas, que se conoce como Colada del Camino de Lugros a Cogollos de Guadix o de La Calahorra, tramo que va desde su extremo Este, en el límite urbano-urbanizable de la población de Cogollos de Guadix hasta su extremo Oeste, en el límite de términos entre Cogollos de Guadix y Lugros, donde enlaza con la Cañada Real del Collado de Cogollos, en el «Collado de Guadix», discurriendo por los parajes de «La Amoradera» que deja al Sur, «El Cerrajón» y el «Cerro del Portachuelo» que deja al Norte y el «Collado de Guadix» que deja nuevamente al Sur, manteniendo una anchura en todo su trazado de 12 metros, y que linda:

- Al Norte, desde el inicio en el punto 1D al final en el punto 59D y de forma consecutiva, con fincas rústicas pertenecientes a doña Encarnación Trave Molero (polígono 4/parcela 61), don Agustín Carreño Gómez (4/62), Carretera Local,

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9005), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/12), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/11), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/9006), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/1), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/9007), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/24), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/9007), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/1), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/9008), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/21), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/9008), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/1), don Fernando Amezcua Molero (9/5), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/20), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/1), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/9011), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/19), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/9011), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/1), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (4/9001), don Mateo Navarro Alifa (8/5).

- Al Sur, desde el inicio en el punto 1D al final en el punto 59I y de forma consecutiva, las fincas rústicas pertenecientes a don Ricardo Gómez Vega (polígono 4/parcela 304), Carretera Local, Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/9003), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/12), la Vía Pecuaria Colada del Camino de Jerez del Marquesado y Lapeza, Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/11), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9006), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/1), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/9007), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/1), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/9008), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/1), don Fernando Amezcua Molero (9/5), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/20), Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (9/1), Cañada Real del Collado de Cogollos de Guadix.

- Al Este, con el núcleo urbano-urbanizable de la población de Cogollos de Guadix.

- Al Oeste, con el término municipal de Lugros y con la vía pecuaria Cañada Real del Collado de Gogollos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE LUGROS A COGOLLOS DE GUADIX O DE LA CALAHORRA», EN SU TOTALIDAD, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 5.000 METROS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE COGOLLOS DE GUADIX, PROVINCIA DE GRANADA

COLADA DEL CAMINO DE LUGROS A COGOLLOS DE GUADIX O DE LA CALAHORRA. T.M. COGOLLOS DE GUADIX (Granada)

Núm. Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1D	485029.1355	4119959.0521
2D	484950.1198	4119962.8932
3D	484888.8717	4119960.2182
4D	484665.4234	4120072.2187
5D	484563.3320	4120109.5085

Núm. Punto	Coordenada X	Coordenada Y
6D	484506.0003	4120135.7417
7D	484497.0094	4120135.7895
8D	484488.3329	4120128.8538
9D	484482.9827	4120129.2875
10D	484434.8606	4120178.9020
11D	484368.6108	4120260.5776
12D	484310.9734	4120315.2641
13D	484213.2536	4120349.7969
14D	484157.6086	4120346.9839
15D	484140.8286	4120419.0015
16D1	484138.0363	4120468.0729
16D2	484135.8546	4120474.3181
16D3	484130.6948	4120478.4582
17D	483978.4712	4120542.2667
18D	483898.2910	4120669.7897
19D	483749.1472	4120812.9970
20D	483624.7911	4120919.8869
21D	483552.1256	4120953.4760
22D	483483.2839	4120961.0325
23D	483331.0659	4121057.9044
24D	483304.5309	4121054.7389
25D	483267.2593	4121037.1744
26D	483263.1911	4121096.4519
27D	483221.3344	4121127.9126
28D	483126.1810	4121172.1979
29D	483093.8262	4121177.9136
30D	483042.1625	4121210.5192
31D	482891.1604	4121269.6502
32D	482756.5092	4121281.7924
33D	482632.4910	4121296.9612
34D	482567.9225	4121291.8430
35D1	482541.3061	4121277.1480
35D2	482537.0701	4121273.2214
35D3	482535.1592	4121267.7705
36D	482528.2204	4121194.2628
37D	482521.6228	4121184.6688
38D1	482500.3686	4121192.3264
38D2	482493.9648	4121192.8071
38D3	482488.2301	4121189.9170
39D	482418.8254	4121126.8375
40D	482352.8720	4121081.3423
40-1D	482331.1404	4121042.0108
41D	482314.1607	4120994.5734
42D	482291.0132	4120955.6989
43D	482248.2663	4120936.2262
44D	482214.8426	4120933.4340
45D	482154.3355	4120950.7578
46D	482106.9704	4120960.7493
47D	482065.1315	4120984.6434
48D	482035.7410	4120995.4947
49D	482006.7244	4121000.2697
50D	481947.0971	4120996.2109
51D	481898.8028	4120974.3906
52D	481858.4554	4120970.3255
53D	481795.5201	4120982.3447
54D	481750.4666	4121001.4529
55D	481670.1398	4121005.8376
56D	481597.4204	4120993.5762
57D	481486.6981	4120982.7828
58D	481365.6893	4120985.4304
59D	481330.6465	4120976.1573
1I	485035.0537	4119946.7503
2I	484950.0902	4119950.8804
3I	484886.2812	4119948.0936
4I	484660.6607	4120061.1829
5I	484558.7699	4120098.3994
6I	484503.3548	4120123.7556
7I	484501.1881	4120123.7671
8I	484492.1077	4120116.5085

Núm. Punto	Coordenada X	Coordenada Y
91	484477.5126	4120117.6915
101	484425.8763	4120170.9293
111	484359.7839	4120252.4107
121	484304.5668	4120304.8008
131	484211.4912	4120337.6925
1411	484158.2144	4120334.9992
1412	484150.3876	4120337.3996
1413	484145.9216	4120344.2608
151	484128.9068	4120417.2864
161	484126.0557	4120467.3912
171	483970.3324	4120532.6667
181	483888.9167	4120662.1547
191	483741.0744	4120804.1123
201	483618.2376	4120909.6962
211	483548.8689	4120941.7614
221	483479.1978	4120949.4089
231	483328.2356	4121045.4817
241	483307.8854	4121043.0540
2511	483272.3748	4121026.3194
2512	483264.7911	4121025.4310
2513	483258.2067	4121029.2972
2514	483255.2875	4121036.3528
261	483251.5949	4121090.1562
271	483215.1302	4121117.5641
281	483122.5441	4121160.6546
291	483089.4161	4121166.5068
301	483036.7236	4121199.7618
311	482888.3783	4121257.8524
321	482755.2415	4121269.8580
331	482632.2341	4121284.9032
341	482571.4539	4121280.0853
351	482547.1061	4121266.6428
361	482539.8743	4121190.0318
3711	482531.5105	4121177.8693
3712	482525.2982	4121173.2455
3713	482517.5553	4121173.3792
381	482496.3011	4121181.0368
391	482426.3012	4121117.4163
401	482362.0099	4121073.0676
40-11	482342.1121	4121037.0551
4111	482325.0666	4120989.4338
421	482299.4035	4120946.3346
431	482251.3433	4120924.4415
441	482213.6520	4120921.2928
451	482151.4420	4120939.1041
461	482102.6529	4120949.3960
471	482060.0432	4120973.7303
481	482032.6607	4120983.8402
491	482006.1500	4120988.2028
501	481950.0684	4120984.3854
511	481901.9567	4120962.6476
521	481857.9202	4120958.2108
531	481792.0124	4120970.7977
541	481747.7150	4120989.5853
551	481670.8187	4120993.7827
561	481599.0021	4120981.6735
571	481487.1506	4120970.7700
581	481367.1210	4120973.3962
591	481332.6780	4120964.2818

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Diezma, provincia de Granada (VP 247/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en toda su longitud en el térmi-

no municipal de Diezma (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Diezma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Diezma, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 214, de fecha 17 de septiembre de 2003.

Mediante Resolución de fecha 1 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 186, de fecha 27 de septiembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron idénticas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Antonio Grande García.
- Don José Madrid Fernández.
- Doña María Isabel Madrid Fernández.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 4 de abril de 2005 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado